Radicado: 68-081-4003-002-2019-00861-00.
Proceso: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez informando que el demandado recibió el aviso el día 30 de agosto de 2020 en la dirección informada por el demandante y a partir del 4 de septiembre de 2020 transcurrió el término de traslado en silencio, sin proponer excepciones. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo procedente dar aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de JORGE LEONARDO TOBAR NIÑO a favor de FINANCIERA COMULTRASAN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese el crédito al ejecutante.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS COP ($939.153,00) como agencias en derecho que deberá pagar los demandados a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.